



1334-2013/DHAZ/DIGESA/SA

Resolución Directoral

Lima, de..... del.....
 09 ABRIL 2013

Visto, el Expediente n.º 9230-2013-M correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa ROYAL BRANDING PERU S. A. C., y el Informe n.º 001905-2013/DHAZ/DIGESA de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis – DHAZ;

CONSIDERANDO:

Que, la *Autoridad de Salud de nivel nacional* es la encargada del control sanitario de los alimentos y bebidas de conformidad con el artículo 92º de la Ley n.º 26842 - Ley General de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 1062, se aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, con la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria;

Que, el Decreto Legislativo n.º 1062, además de contar con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 034-2008-AG de fecha 16 de diciembre de 2008 publicado en el Diario Oficial el Peruano el 17 de diciembre de 2008, indica en la quinta disposición complementaria transitoria que el Reglamento de vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-98-SA y sus modificatorias, mantiene su vigencia, exceptuándose los artículos 88 literal c) y 93 relacionados a los productos de origen hidrobiológico, por estar regulados por la Ley n.º 28559 - Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 025-2005-PRODUCE;

Que, de conformidad con el artículo 128 de la Ley 26842, Ley General de Salud en el uso de las atribuciones que le confieren la presente ley, las leyes orgánicas, las leyes de organización y funciones, otras leyes especiales y sus reglamentos, la Autoridad de Salud está facultada a disponer acciones de orientación y educación, practicar inspecciones en cualquier bien mueble o inmueble, tomar muestras y proceder a las pruebas correspondientes, recabar información y realizar las demás acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, así como, de ser el caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones;



E. LÓPEZ



M. BAILETTI

Que, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas. La Autoridad Nacional ejerce sus competencias en inocuidad de alimentos de consumo humano de procedencia nacional, importados y de exportación, contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores, promoviendo la disminución de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETAs);

Que, mediante Informe n.º 001905-2013/DHAZ/DIGESA se indica que la empresa ha cometido los siguientes hechos:

1. Para obtener el Certificado de Registro Sanitario de Producto Importado n.º 001-2012 (Expediente n.º 22329-2012-CU), la empresa Royal Branding Perú S. A. C. declara como establecimiento de almacenamiento al inmueble ubicado en la avenida Nugget n.º 398, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la empresa JHAIRE S. A., sin embargo se ha constatado que dicha empresa no acopia sus productos en dicho almacén.

2. En el Certificado de Registro Sanitario de Producto Importado n.º 001-2012 (Expediente n.º 22329-2012-CU) la empresa Royal Branding Perú S. A. C. declara como procedencia del producto "Austria", sin embargo en el certificado de libre venta que presenta con fecha 20 de setiembre de 2012 indica que la procedencia del producto es el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Que, los hechos antes descritos demuestran que la empresa ha modificado las condiciones con que se le ha otorgado el Certificado de Registro Sanitario de Producto Importado n.º 001-2012 (Expediente n.º 22329-2012-CU), por lo que la Autoridad de Salud de Nivel nacional deberá tomar medidas inmediatas;

Que, de conformidad con el artículo 109 del citado Reglamento, cualquier modificación o cambio en los datos y condiciones bajo las cuales se otorgó el Registro Sanitario a un producto o grupo de productos, debe ser comunicado por escrito a la DIGESA, por lo menos (7) días hábiles antes de ser efectuada, acompañando para el efecto los recaudos o información que sustente dicha modificación, hecho que no ha realizado la empresa Royal Branding Perú S. A. C.;

Que, el literal c) del artículo 122 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-98SA, establece que es infracción a las normas relativas al Registro sanitario de alimentos y bebidas (...) c) Modificar o cambiar los datos y condiciones declaradas para la obtención del Registro Sanitario, sin haberlo comunicado en la forma y condiciones que establece el presente reglamento (...);

Que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos aprobado mediante Decreto Supremo n.º 034-2008-AG, constituye medida sanitaria de seguridad toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que realizan las Autoridades competentes, ante un peligro o riesgo para la salud pública;

Que, el numeral n) del artículo 130 de la Ley 26842, Ley General de Salud permite imponer las medidas de seguridad que ha criterio de la Autoridad de Salud se





Resolución Directoral

Lima, de del 09 ABRIL 2013

consideran sanitariamente justificables, para evitar que se cause o continúe causando riesgo o daños a la salud de la población;

Que, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-98-SA, en aplicación de las normas sobre vigilancia de la calidad sanitaria e inocuidad de alimentos y bebidas del citado reglamento, así como de las normas sanitarias y demás disposiciones obligatorias que de él emanen, se podrá disponer una o más de las medidas de seguridad sanitaria dispuestas;

Que el artículo 131 de la Ley n.º 26842, Ley General de Salud Ambiental establece que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Que, la empresa, al modificar las condiciones con las que se ha otorgado el Certificado de Registro Sanitario de Producto Importado, no garantiza que el producto que comercializa es el mismo que sido certificado por la Autoridad de Salud de Nivel Nacional por lo que es razonable que se imponga la medida de seguridad de cancelación de Registro Sanitario de Producto Importado, al estar permitido por numeral f) del artículo 120 del Reglamento sobre Vigilancia Higiénico Sanitaria en Establecimientos de Elaboración de Alimentos de Consumo Humano aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-98-SA;

Que, la medida de seguridad se aplica hasta que culmine el procedimiento administrativo sancionador;

Estando a las conclusiones del Informe n.º 001905-2013/DHAZ/DIGESA de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis, del 05 de abril de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 26842, Ley General de Salud; Decreto Legislativo n.º 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos; Decreto Supremo n.º 034-2008/AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos; Decreto Supremo n.º 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia Higiénico Sanitaria en Establecimientos de Elaboración de Alimentos de Consumo Humano; Ley n.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



E. LOPEZ



M. BAILETTI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER como **MEDIDA DE SEGURIDAD** la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO IMPORTADO 001-2012** (Expediente n.º22329-12CU) de fecha 06 de agosto de 2012, hasta que culmine el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente resolución a la Dirección de Salud IV Lima Este, y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución directoral a la empresa **ROYAL BRANDING PERU S. A. C.**, conforme a Ley.

Regístrese y notifíquese.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis
DIGESA


Lic. Milagros Bailetti Figueroa
DIRECTORA EJECUTIVA

